

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA -CONCYTEC- Y EL FONDO COLOMBIANO
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y PROYECTOS ESPECIALES "FRANCISCO JOSE DE
CALDAS" -COLCIENCIAS-

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYTEC- de la República del Perú y el Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas" -COLCIENCIAS- de la República de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en los Artículos I y II del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito por los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Colombia, firmado en Lima el 20 de marzo de 1979,

Reconociendo la importancia de la colaboración entre Perú y Colombia en los campos de la ciencia y la tecnología,

Deseosos de intensificar tal colaboración y de organizar mejor el intercambio entre los dos países en estos campos,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que en adelante se denominará CONCYTEC y el Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas" que en adelante se denominará COLCIENCIAS, se comprometen, en el ámbito de sus respectivos programas y en el desarrollo de aquellos que definan en común, a desarrollar y fortalecer su colaboración en el campo de la investigación científica y tecnológica. Tal colaboración será desarrollada a través de proyectos que formarán parte integral de los programas de cooperación científica y tecnológica definida por los respectivos gobiernos.

..///



Artículo II

El CONCYTEC y COLCIENCIAS promoverán la colaboración, utilizando los siguientes mecanismos de cooperación:

- a) Intercambio periódico de las publicaciones de carácter científico y tecnológico de interés mutuo cuyos títulos se acuerden previamente, entre los centros de documentación del CONCYTEC y de COLCIENCIAS.
- b) Intercambio de investigadores, científicos, técnicos y profesores, en adelante denominados especialistas, según planes previamente acordados por las dos partes contratantes.
- c) Realización conjunta de seminarios, conferencias, cursos y simposios.
- d) Consultas recíprocas sobre temas relacionados con la política científica y tecnológica.
Coordinación de políticas de cooperación científica y tecnológica internacional a nivel multilateral, en el marco de los programas regionales de la UNESCO y del Congreso de Viena.
- e) Realización de proyectos conjuntos de investigación y de programas de capacitación de recursos humanos en áreas y con instituciones que previamente se determinen.
- f) Coordinación y/o administración de proyectos previamente aceptados, a través de sus mecanismos regulares de gestión o mediante la acción concertada de un grupo de investigadores colombianos y peruanos designados para el efecto.
- g) Las partes contratantes podrán acordar que la divulgación de los resultados de las investigaciones a que se refiere el literal (e) se efectúe conjuntamente.
- h) Apoyo académico y/o administrativo para especialistas que visiten Colombia o Perú en comisión oficial de las instituciones.
- i) Explotación conjunta de marcas y patentes y Know How obtenidos por investigaciones adelantadas conjuntamente.

..///



- j) Realización de investigaciones finalizadas a objetivos de desarrollo en los laboratorios del otro país.
- k) Integración de especialistas de un país en grupos de investigadores del otro país.

Artículo III

Para los fines del presente acuerdo, las dos instituciones convienen:

- a) Establecer programas de cooperación a través de reuniones entre delegaciones de las dos instituciones o por intercambio de correspondencia. Tales programas deberán en principio, ser complementados o revisados anualmente y en ellos se fijarán las áreas de interés para el desarrollo de acciones conjuntas.
- b) Asignar en lo posible los recursos financieros, para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo.
- c) Poner en conocimiento de cada país las solicitudes de los proyectos de investigación respectivos y comunicarse mutuamente la aprobación o improbación de los proyectos y acciones, en la fecha que se fija para tales efectos.
- d) Canalizar por medio del presente todas las iniciativas de la cooperación científica y tecnológica entre los países.

CONCYTEC y COLCIENCIAS para el desarrollo del presente acuerdo podrán contar con la colaboración de centros de investigación del sector público y privado y de sus fundaciones nacionales e internacionales.

Artículo IV

El CONCYTEC y COLCIENCIAS facilitarán el intercambio de especialistas. El organismo del país receptor se encargará de coordinar las medidas administrativas y técnico-científicas junto con las instituciones interesadas en participar de los programas de trabajo.

..///



Los especialistas propuestos deberán contar con la aprobación de la parte receptora y su programa de actividades deberá estar definido por lo menos con un mes de anticipación.

Los especialistas no podrán dedicarse en el territorio del país receptor a actividades ajenas a sus funciones ni ejercer actividades remuneradas sin la previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del país receptor y mediante solicitud específica de la institución receptora.

Artículo V

Los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas, proyectos y actividades derivadas de la firma del presente convenio serán establecidos mediante intercambio de correspondencia entre CONCYTEC y COLCIENCIAS. Cuando se considere oportuno, se constituirá un Comité Coordinador integrado por dos (2) representantes de cada institución.

Las funciones del Comité Coordinador serán las siguientes:

- a) Acordar los proyectos que se desee emprender en desarrollo de los programas fijados.
- b) Presentar los proyectos acordados ante las autoridades de cada institución.
- c) Evaluar los resultados obtenidos por el presente acuerdo y presentar un informe a la Dirección de cada institución.

Artículo VI

Las instituciones signatarias presentarán un informe anual conjunto de sus actividades a los gobiernos respectivos.

Artículo VII

El presente acuerdo tendrá una duración inicial de tres años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su deci-

..///



sión de denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de la notificación respectiva.

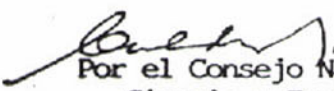
ARTICULO VIII


Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo entendimiento entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por canje de notas diplomáticas y entrarán en vigor en la forma que en ellos se indique.

ARTICULO IX

El presente acuerdo complementario será aprobado mediante canje de notas diplomáticas entre los gobiernos de Perú y Colombia y entrará en vigor en la fecha de ese canje.

Hecho en San Antonio, sobre el Río Amazonas, a los veinticuatro días del mes de abril de 1988 en idioma español.


Por el Consejo Nacional de
Ciencia y Tecnología
- CONCYTEC -


Por el Fondo Colombiano de
Investigaciones Científicas y
Proyectos Especiales "Francisco
José de Caldas" - COLCIENCIAS -

